

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

2989 Resolución de 16 de febrero de 2010, de delegación de competencias en determinados Órganos y Unidades Administrativas de la Administración General del Estado en la Región de Murcia.

La Constitución Española regula en su artículo 103 los principios básicos que deben presidir la actuación de la Administración: servicio, objetividad, generalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. El servicio a los ciudadanos y a los intereses generales constituye pues, el eje primordial de la actividad administrativa.

En este sentido, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, regulan las técnicas de alteración del ejercicio de las competencias que, en suma, persiguen una adecuada articulación del desarrollo de la actividad administrativa con una mayor eficacia y servicio a los ciudadanos.

Por otra parte, desde el año 1993 no se ha actualizado la vigente delegación de competencias en el Secretario General por parte del Delegado del Gobierno en Murcia de fecha 16 de diciembre de 1993, (B.O.R.M. 21-03-1993), existiendo razones que justifican los criterios de mantenimiento y actualización de éstas, por todo ello, de conformidad con lo establecido en el art.º 13 de la Ley de R.J.A.P.-PAC, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que establece la previa aprobación por el Órgano Ministerial de quien dependa el Órgano delegante, dispongo:

Primero.

1.- Delegar en el Secretario General de la Delegación del Gobierno las siguientes competencias:

1.1. En materia de Seguridad Ciudadana:

1.1.1. Acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores en aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás Normas Reglamentarias (Armas y Explosivos).

1.1.2. La imposición de sanciones por infracciones leves y la imposición de multas, hasta una cuantía no superior a 601,01 euros, por infracciones graves, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás Normas Reglamentarias (Armas y Explosivos).

1.1.3. Acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores en aplicación de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el Deporte.

1.1.4. La imposición de sanciones por infracciones leves previstas en Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

1.2. En materia de Seguridad Privada:

1.2.1. Acuerdo de iniciación de procedimientos sancionadores en aplicación de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por R.D. 2.364/1994 de 9 de diciembre.

1.2.2. La expedición del certificado de idoneidad de los armeros (artículo 25 del Reglamento de Seguridad Privada aprobado por R.D. 2.364/1994).

1.2.3. Autorización de apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad (artículo 136 del Reglamento de Seguridad Privada aprobado por R.D. 2.364/1994).

1.3. En materia de explosivos:

1.3.1. La autorización de espectáculos públicos de fuegos artificiales (Artículo 3 Orden Ministerial de 22 de octubre de 1988 reformada por Orden Ministerial 2 de marzo de 1989).

1.3.2. La autorización para la utilización habitual de explosivos (artículo 208.2 del Real Decreto 230/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos).

1.3.3. La autorización para la utilización eventual de explosivos (artículo 208.3 del Real Decreto 230/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos).

1.3.4. Autorización de transportes conjuntos de materias reglamentadas en recorridos de menos de 200 km. (artículo 239.2 Real Decreto 230/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos).

1.3.5. La Iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores, por infracciones graves y leves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300.1.e. del Real Decreto 230/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

1.4. En materia de armas:

La autorización de armas cortas y largas de avancarga en festejos tradicionales, así como autorizar concursos o actividades con armas de aire comprimido (artículos 107 y 149 del Real Decreto 137/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Armas).

1.5. En materia de Expropiación Forzosa:

La instrucción de los expedientes de reversión previstos en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y la sección IV del capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

1.6. En materia de Autorizaciones Administrativas:

Vuelos de propaganda comercial aérea de conformidad con el Punto 4 de la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1966.

1.7. Infracciones y sanciones en materia de extranjería:

1.7.1. La competencia para imponer las sanciones a las que alude el artº 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en sus disposiciones de desarrollo, en los supuestos calificados como infracción leve del artículo 52.a) y b), y grave del art.º 53.1 apartados a), c), e), g), y h).

1.7.2. La resolución de los procedimientos sancionadores a que alude el artº 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en sus disposiciones de desarrollo, en los supuestos calificados como infracción leve del art.º 52.c), grave del art.º 53.1 apartado b), cuando se trate de trabajadores por cuenta propia, y muy grave del artículo 54.1.d), conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1.7.3. La competencia para acordar la devolución de extranjeros en los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 58 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1.8. En materia de Personal:

Todas las competencias del artículo 11 del Real Decreto 2.169/1984, de 28 de noviembre, atribuye al titular de la Delegación en Materia de Personal que seguidamente se describen:

- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad permanente para el servicio.
- La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.
- La concesión de permisos o licencias.
- El reconocimiento de trienios.

1.9. En materia de procedimiento administrativo

1.9.1. La autorización para la publicación de anuncios o comunicaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y demás Diarios Oficiales.

1.9.2. Recabar de todos los organismos provinciales la emisión de informes y dictámenes, datos y antecedentes aunque no sean preceptivos.

2.- Delegar en el Director del Área de Industria las siguientes competencias:

La instrucción de los expedientes de expropiación en relación con las instalaciones energéticas.

3.- Delegar en el Director del Área de Agricultura y Pesca las siguientes competencias:

3.1. La adopción de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores que procedan como consecuencia de las actuaciones de inspección llevadas a cabo en pesca marítima en aguas exteriores.

3.2. La imposición de sanciones por infracciones de carácter leve en pesca marítima en aguas exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

3.3. La adopción de las medidas provisionales precisas en esta materia con arreglo a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

4.- Delegar en el Director del Área de Trabajo e Inmigración el ejercicio de las siguientes competencias en materia de reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido:

Instrucción y Resolución del procedimiento a que alude el R.D. 924/82, de 17 de abril, artículos 116 a 119 del R.D.L. 2/95, de 7 de abril, por el que aprueba la Ley de Procedimiento Laboral, artículo 57 del R. D. L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 26 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Segundo.

Todas las facultades que anteceden se entienden, naturalmente, sin perjuicio de la plenitud de facultades de ejercicio que corresponden al Secretario General, cuando sustituya a mi Autoridad en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con cuanto establece la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Tercero.

1.- Las competencias delegadas en los apartados anteriores se ejercerán de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, y se entenderán dictadas por el Delegado del Gobierno en la Región de Murcia.

3.- La delegación será revocable en cualquier momento.

Todo ello ha de entenderse, sin perjuicio de que las mismas atribuciones delegadas sean ejercidas por el Vicesecretario General de este Centro, cuando por vacante, ausencia o enfermedad del titular, asuma reglamentariamente y accidentalmente las funciones de la Secretaría General.

Cuarto.

Queda derogada la resolución de delegación de competencias en el Secretario General de la Delegación del Gobierno de 16 de diciembre de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de diciembre de 1993

Quinto.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia, 16 de febrero de 2010.—El Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, Rafael González Tovar.